



Recurso nº 615/2022 C. Valenciana 151/2022

Sección 1ª

ACUERDO SECCIÓN 1ª: CAUSAS DE INADMISIBILIDAD Y ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

En Madrid, 26 de mayo de 2022.

Examinado el recurso arriba citado, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Dª María Ruiz Tormos, en representación de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión de los lotes I y III del procedimiento “*servicio de teleasistencia avanzada en la Comunitat Valenciana, para un máximo de 50.000 personas usuarias.*”, expediente CMAYOR/2022/08y03/01, convocado por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

Tercero. El procedimiento de contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre

el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Este Tribunal es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. A la vista de la documentación del expediente, no se aprecia *prima facie* la concurrencia de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP, sin perjuicio de lo que disponga la resolución del recurso.

Tercero. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **ACUERDA**

Primero. La concesión de la medida provisional consistente en suspender los lotes I y III del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Segundo. Declarar que *prima facie* no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso, sin perjuicio de lo que se acuerde en la resolución de este.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES